

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 11 de noviembre de 2020.

Expediente No. 2020-00099-00

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACION ABSOLUTA y LESION ENORME EN CONTRATOS DE COMPRAVENTAS.

Demandante: JORGE ORLANDO MONTOYA ESCOBAR.

Apoderado: LUIS ALBERTO GÓMEZ SANTOS.

Demandado: CLAUDIA ESTELLA MONTOYA ESCOBAR.

Mediante apoderado judicial, el 06 de noviembre de 2020, el señor JORGE ORLANDO MONTOYA ESCOBAR formuló demanda Declarativa de SIMULACION ABSOLUTA y LESION ENORME EN CONTRATOS DE COMPRAVENTAS contra la señora CLAUDIA ESTELLA MONTOYA ESCOBAR, identificada con C.C. No. 43.733.560 pretendiendo que se declaren absolutamente nulo y por tanto simulado y con lesión enorme el contrato de compraventa de derechos herenciales realizada por ESCRITURA PUBLICA NUMERO, SETECIENTOS SETENTA Y UNO (771) de 23 octubre de 2013, ante la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE COROZAL, entre el demandante, *JORGE ORLANDO MONTOYA ESCOBAR*, y la señora, *CLAUDIA ESTELLA MONTOYA ESCOBAR* y el contrato de compraventa DE DERECHOS HERENCIALES DE GUSTAVO ADOLFO MONTOYA ESCOBAR, realizada por ESCRITURA PUBLICA NUMERO 200 del 31 de marzo de 2014, con folio de Matricula 3422551 ante la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE COROZAL, registrada en el folio de matrícula 3422541 y en la matrícula de loteo 34238187; se declare que, sobre estos contratos ostensibles, debe prevalecer la donación oculta, se declare que estas donaciones son absolutamente nulas, por falta de insinuación, en cuanto su valor excede lo autorizado por la ley, se declare la apreciación del parentesco con la compradora, los precios irrisorios inferiores al mercado inmobiliario, la conservación temporal del usufructo, COMO INDICIOS DE LA SIMULACION, se ordene la cancelación de las escrituras mencionadas y respectivos registros y se condene a la demandada a la restitución del inmueble adjudicados en la sucesión de SONIA DE JESUS ESCOBAR DE MONTOYA y GUSTAVO ADOLFO MONTOYA ESCOBAR al pago de sus frutos civiles, hipotecas y demás gravámenes y así como las costas del proceso.

Así las cosas, el Juzgado, resolverá sobre la admisión de este proceso, encontrando que la demanda se encuentra ajustada a los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 369 y s.s. del C.G.P. y que en efecto se da el factor de competencia que señala el numeral 1 del artículo 18 ibídem.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, se ordenara de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 numeral 1º. a) y numeral 2º. Del CGP. Fijándose una caución por la suma equivalente al 20% del valor señalado como cuantía del proceso.

Por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa de SIMULACION ABSOLUTA y LESION ENORME EN CONTRATOS DE COMPRAVENTAS interpuesta por JORGE ORLANDO

MONTOYA ESCOBAR contra la señora CLAUDIA ESTELLA MONTOYA ESCOBAR, identificada con C.C. No. 43.733.560.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada CLAUDIA ESTELLA MONTOYA ESCOBAR por el término de veinte (20) días para que conteste, de conformidad al artículo 369 del CGP.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la parte ejecutada en la forma establecida en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* y/o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenase como medida cautelar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 342-2551 y 342-38187 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

Para que se cumpla esta medida el demandante deberá constituir caución por el valor del 20% del valor señalado como cuantía, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Anexa esta caución y admitida por el Despacho se procederá a librar el correspondiente oficio a la oficina de instrumentos público de Corozal.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: RECONOZCASE al doctor LUIS ALBERTO GÓMEZ SANTOS, identificado con C.C. N° 92.551.508 de Corozal y T.P. N° 86.284 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor JORGE ORLANDO MONTOYA ESCOBAR en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6631eb619505761669e7975c23f71dcad9446d829418c79d3e9ce28aad7470ae**

Documento firmado electrónicamente en 11-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>